



Buenos Aires, 4 de marzo de 2016

**RES. OAyF N° 067/2016**

VISTO:

el Expediente DCC N° 209/14-1, caratulado "*D.C.C. s/ Cerramiento Sala de Bombas Edificios Tacuarí 138 e Hipólito Yrigoyen 932*", y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 144/2015 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 16/2015 donde se adjudicaron los Renglones 1 y 2 a la firma Dakari Group S.R.L., los que tienen por objeto el Cerramiento de las Salas de Bombas existentes en el edificio sito en Tacuarí 138 y en el edificio sito en Hipólito Yrigoyen 932 de esta ciudad, por la suma total de ciento once mil setecientos setenta y nueve pesos con 80/100 (\$111.779,80) IVA incluido, de los cuales corresponden cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos (\$44.165,00) al Renglón 1 y sesenta y siete mil seiscientos catorce pesos con 80/100 (\$67.614,80) al Renglón 2 (fs. 62/63).

Que, mediante la invitación a cotizar remitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones que luce a fs. 35/36, se consignó en el apartado F. que el oferente podrá solicitar, incluyéndolo en la propuesta económica, hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto adjudicado, en concepto de adelanto (lo que se realizó conforme fs. 39). Asimismo se dispuso que el adjudicatario deberá presentar un seguro de caución por el importe que se le anticipe, que tendrá vigencia hasta la recepción definitiva de los bienes adjudicados.

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 837, retirada por la adjudicataria el 18 de mayo de 2015 (fs. 69).

Que como garantía de anticipo financiero de la contratación de marras la empresa Dakari Group S.R.L. presentó la Póliza de Seguro de Caución N° 180.179 -cuya copia fiel obra a fojas 75/76 - emitida por la firma "COSENA Seguros S.A.", por un monto de cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve pesos con 90/100 (\$55.889,90).

Que a fojas 118 y 119 obran los Partes de Recepción Definitiva N° 537 y 538, emitidos el 17 de julio de 2015 y 10 de julio de 2015 respectivamente que dan cuenta de la conformidad de la Dirección de Seguridad con respecto al Cerramiento de Salas de Bombas existentes en los edificios Tacuarí 138 e Hipólito Yrigoyen 932.

Que a su vez, mediante Nota DGPAAC N° 16 la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que: "*(...) el Cerramiento de las Salas de Bombas Edificios Tacuarí 138 e Hipólito Yrigoyen 932 con la Firma Dakari Group S.R.L., que tramita por el*



*Expediente 209/14-1 queda cancelada según consta en la Hoja de Control de Pagos a fs. 159.-”*  
(fs. 160).

Que por su parte, la Dirección de Seguridad -en su carácter de área técnica competente- prestó su conformidad a los servicios prestados por la adjudicataria Dakari Group S.R.L. sin realizar objeciones (v. Nota DS N° 064/2016 de fs. 164).

Que en consecuencia, mediante Nota DGCC N° 111/2016 la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de la garantía de marras (fs. 166).

Que finalmente, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos que emitió el Dictamen N° 6783/2016. Allí, luego de realizar una breve reseña de los hechos acaecidos y el análisis jurídico correspondiente donde entre otras cuestiones consignó “(...) establece en el punto I-B que el momento de la devolución de las garantías de anticipo financiero será fijado por los Pliegos de Condiciones Particulares o Invitación Cotizar. Caso contrario se devuelven de oficio a los adjudicatarios una vez librado el Parte de Recepción Definitiva o efectuado el cierre del expediente por parte de la Dirección General de Programación y Administración Contable.” y concluyó que “(...) no existen obstáculos jurídicos para proceder a la devolución de la póliza de caución, presentada como garantía de anticipo por la firma DAKARI GROUP S.R.L.” (fs. 172/173).

Que en este estado, puestas las actuaciones a resolver, habiendo tomado intervención las áreas técnicas pertinentes sin formular observaciones y cumplido las etapas establecidas en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015 y toda vez que de acuerdo al monto de la contratación resulta aplicable el artículo 2° de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, corresponderá a esta Oficina de Administración y Financiera autorizar la devolución de la garantía de anticipo *ut supra* detallada a la firma Dakari Group S.R.L.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31, sus modificatorias, por la Resolución Pres. N° 1203/2015 y por la Resolución CM N° 222/2015 y de acuerdo con las previsiones de las Resoluciones CAGyMJ N° 15/2014 y CM N° 231/2015;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorícese la devolución de la garantía de anticipo financiero a la firma Dakari Group S.R.L. constituida mediante Póliza de Seguro de Caución N° 180.179 -cuya copia fiel obra a fojas 75/76- emitida por la firma “COSENA Seguros S.A.”, por un monto de cincuenta y



cinco mil ochocientos ochenta y nueve pesos con 90/100 (\$55.889,90). Ello, por los argumentos expuestos en los considerandos de este acto.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto 1510/97.

Artículo 3º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese conforme lo indicado precedentemente. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

RES. OAyF N° 069/2016

  
Dr. ALEJANDRO RABINOVICH  
Director General de Administración  
a cargo de la Oficina de Administración y Financiera

